



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1538

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Miércoles 13 de Octubre de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



### ACUERDO ENTRE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE AUTORIDADES CORRESPONSABLES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

#### CONSIDERANDO

I. Que con fecha 2 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se faculta al H. Congreso de la Unión, para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

II. Que con fecha 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; estableciendo la observancia de la ley respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en dicha Ley.

III. Que la Ley Nacional de Ejecución Penal, estableció en su artículo 7 la coordinación interinstitucional, determinando que los Poderes Ejecutivo y Judicial de cada Estado, se organicen, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de la Ley, la demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas.

De igual forma se dispuso que encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en la Ley a nivel federal y en cada entidad federativa. Las autoridades corresponsables en el Estado de Campeche serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios Estatales y de servicios post-penales a nivel estatal.

IV. Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley Nacional de Ejecución Penal, es necesario la creación y establecimiento, de una Comisión Intersecretarial, que establezca las bases de organización y funcionamiento para la aplicación de la Ley, por parte de las autoridades corresponsables en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial en el Estado de Campeche, bajo la misma lógica del gasto eficiente de los recursos públicos, siendo un factor determinante que las instancias se coordinen de manera permanente e intercambien experiencias desde sus respectivos ámbitos de competencia.

V. Que, la institucionalización de las políticas de perspectiva de género, resultan de suma importancia para propiciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el Estado, por lo que, se estima conveniente el empleo de un lenguaje incluyente no exista al presente Acuerdo; lo anterior, con fundamento en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Que atendiendo a la necesidad para que los Poderes del Estado involucrados, continúen trabajando de manera coordinada en la Entidad respecto de las personas privadas de su libertad; durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, a fin de garantizar la seguridad, el debido proceso, así como los derechos humanos de la ciudadanía, los Poderes que por este medio concurren, tenemos a bien y hemos decidido suscribir y celebrar, de manera conjunta, el presente Acuerdo.

VIII. Que, al tenor de las consideraciones anteriores, se emite el siguiente:



**ACUERDO ENTRE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE AUTORIDADES CORRESPONSABLES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PRIMERO.** Se crea la Comisión Intersecretarial de Autoridades Corresponsables para la aplicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Estado de Campeche, así como para el otorgamiento de los beneficios previstos en ésta en favor de las PPL en los centros penitenciarios estatales.

**SEGUNDO.** La Comisión realizará todas las acciones necesarias, diseñará las políticas y establecerá los mecanismos de coordinación entre sus integrantes para lograr la efectiva aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable para las PPL en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, a fin de garantizar la seguridad, el debido proceso, los derechos humanos de la ciudadanía, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, en el ámbito de sus respectivas facultades constitucionales y con pleno respeto a su autonomía.

En este sentido las autoridades corresponsables en el Estado de Campeche referidas, serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios Estatales y de servicios post-penales a nivel estatal.

**TERCERO.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Comisión Intersecretarial:** Comisión Intersecretarial de Autoridades Corresponsables para la Aplicación de los beneficios previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Estado de Campeche.
- II. **Ley:** Ley Nacional de Ejecución Penal.
- III. **Beneficios:** los establecidos en el Título V de la Ley
- IV. **PPL:** Persona privada de su libertad que se encuentre en los Centro Penitenciarios del Estado.

**CUARTO.** La Comisión Intersecretarial se integrará de la siguiente manera:

- I. **Poder Ejecutivo**, representado por la Secretaría de Gobierno, así como por las personas titulares de:
  1. La Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
  2. La Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social;
  3. La Consejería Jurídica;
  4. La Fiscalía General del Estado;
  5. La Secretaría de Inclusión; y
  6. El Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM).
- II. **Poder Judicial**, representado por la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Las personas integrantes de la Comisión Intersecretarial, deberán designar a un enlace operativo que tendrá voz y voto en las respectivas reuniones de trabajo que se lleven a cabo, por lo que deberá tener la investidura y las facultades necesarias para tomar decisiones.

Prevía aprobación de las personas integrantes de la Comisión Intersecretarial, podrán incorporarse en su caso, otras Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como Instituciones Educativas y Organizaciones de la Sociedad Civil, para efectos consultivos, siempre y cuando sean expertos en los temas propuestos en el orden del día, a tratar en la programada.



**QUINTO.** La Comisión Intersecretarial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones necesarias para la aplicación de los beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad establecidos en la Ley.
- II. Analizar y dar el seguimiento necesario en los expedientes de las PPL, que satisfacen los requisitos previstos en la Ley, para obtener un beneficio preliberacional.
- III. Analizar y valorar los informes de avances que remitan las y los enlaces de la Comisión Intersecretarial.
- IV. Convocar a las reuniones o mesas de trabajo, con el fin de intercambiar experiencias y opiniones de las y los enlaces designados, con base en las prácticas y experiencias de las áreas integrantes, que fortalezcan el objetivo de la Comisión Intersecretarial.
- V. Diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios Estatales y de servicios post-penales a nivel estatal. y
- VI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objetivo, que sean en beneficio de las PPL.

**SEXTO.** La organización interna de la Comisión Intersecretarial será la siguiente:

- I. **Presidencia**, a cargo de la o el titular de la Secretaría de Gobierno; las ausencias de éste, serán suplidas por la o el titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno; y
- II. **Secretaría Técnica**, a cargo de la persona, adscrita a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, que designe el presidente para el desarrollo de las reuniones.

La Comisión Intersecretarial se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para cumplir con sus objetivos. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de discrepancia, será la o el Presidente quien tendrá el voto de calidad.

**SÉPTIMO.** La persona que presida la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las reuniones;
- II. Proponer el orden del día de las reuniones;
- III. Representar a la Comisión Intersecretarial;
- IV. Instruir a la Secretaría Técnica la organización y logística de las reuniones de la Comisión Intersecretarial;
- V. Solicitar los informes de avances en el cumplimiento de las determinaciones adoptadas a la Secretaría Técnica y presentarlos a la Comisión Intersecretarial los resultados de los informes referidos, para su análisis y aprobación, y
- VI. Las demás atribuciones que le sean conferidas para el funcionamiento óptimo de la Comisión.

**OCTAVO.** La Secretaría Técnica es la encargada de ejecutar los Acuerdos, así como las determinaciones de la Comisión Intersecretarial. Tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar a cada una de las personas integrantes a que se refiere el punto Cuarto del presente Acuerdo, el nombre y cargo de la persona que fungirá como enlace operativo, la cual debe tener la investidura necesaria y las facultades para tomar decisiones;
- II. Elaborar el orden del día de las reuniones de la Comisión Intersecretarial;
- III. Convocar para la celebración de las reuniones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso;
- IV. Levantar las actas que contengan las determinaciones tomadas por las y los integrantes de la Comisión Intersecretarial;
- V. Solicitar los informes de avances en el cumplimiento de las determinaciones adoptadas, para presentar ante la Comisión Intersecretarial los resultados de los informes referidos, para su análisis; y
- VI. Las demás funciones que le encomiende la Comisión Intersecretarial a través de la Presidenta o Presidente.



**NOVENO.** Las demás personas que integren la Comisión Intersecretarial, así como sus enlaces operativos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las reuniones;
- II. Proponer temas para tratar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial, debiendo adjuntar la correspondiente documentación;
- III. Emitir su voto respecto a las determinaciones adoptadas que así lo requieran en las reuniones de la Comisión Intersecretarial;
- IV. Dar cumplimiento, desde el ámbito de sus respectivas competencias, a los acuerdos tomados por la Comisión Intersecretarial, a través de la coordinación e implementación de las acciones necesarias;
- V. Enviar a la Secretaría Técnica los informes de avances en el cumplimiento de las determinaciones tomadas en las reuniones;
- VI. Proporcionar el apoyo requerido para cumplir con el objetivo de la Comisión Intersecretarial; y
- VII. Realizar las demás funciones que le encomiende la Comisión Intersecretarial; así como la Presidencia.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, tomarán oportunamente todas las previsiones administrativas, organizacionales y presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a 13 de octubre del año dos mil veintiuno.

**PROF. ANÍBAL OSTOA ORTEGA**, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE; **MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.